

ANEXO I

RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL MARCO DEL DISEÑO CURRICULAR PROVINCIAL

Régimen Académico para Escuelas de Nivel Primario de Educación Común que dependen de la Dirección General de Escuelas

En el punto 6 donde dice:

6) Las valoraciones del proceso de cada estudiante serán expresadas en forma numérica, de 1 (uno) a 10 (diez) con centésimos. Los criterios de ponderación se establecerán sobre las bases de los aprendizajes prioritarios del Diseño Curricular.

Debe decir:

6) Las valoraciones del proceso de aprendizaje de cada estudiante se expresarán mediante una escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo.

Las calificaciones constituirán evidencia del proceso continuo de evaluación y deberán reflejar el nivel de logro alcanzado en los Aprendizajes Base establecidos por RESOL-2025-796-E-GDEMZA-SUBEDUCACION#DGE en consonancia con la Resolución N.º 3556-DGE-2019. Anexo I: Diseño Curricular Provincial de Educación Primaria. Mendoza, 2019.

En el punto 11 “DE LA CALIFICACION FINAL” donde dice:

11) Cada período deberá contar con una calificación, que será informada en GEM, en los diferentes espacios curriculares, la que resultará de la ponderación de las calificaciones de proceso obtenidas, incluyendo la evaluación integradora y se expresará con una escala numérica con valores de 1 (uno) a 10 (diez) con centésimos.

Debe decir:

11) Cada período deberá contar con una calificación correspondiente a cada espacio curricular.

La calificación será registrada e informada en el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI), consignando expresamente el o los aprendizajes desarrollados y evaluados, conforme a la normativa curricular vigente.

La calificación de cada período se determinará a partir del promedio de las calificaciones obtenidas en los aprendizajes desarrollados y evaluados durante dicho período, de acuerdo con la normativa curricular vigente. Para su determinación se considerarán las evidencias de aprendizaje recogidas en las distintas instancias de evaluación realizadas a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación tendrá carácter continuo, integral, formativo y progresivo. En consecuencia, los períodos permanecerán habilitados hasta la finalización del período regular de clases,

permitiendo la actualización de las calificaciones cuando el estudiante logre acreditar los aprendizajes desarrollados y evaluados, conforme a la normativa curricular vigente que se encuentren pendientes.

La calificación del período podrá modificarse durante el ciclo lectivo, en función de los avances alcanzados por el estudiante en el desarrollo de los aprendizajes desarrollados y evaluados, conforme a la normativa curricular vigente.

La calificación se expresará mediante una escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo.

Incorporar en el punto 11 “DE LA CALIFICACION FINAL”:

- a) La calificación final de cada período podrá resultar aprobada como consecuencia del promedio de las calificaciones obtenidas en los Aprendizajes Base evaluados durante dicho período. Los estudiantes cuya calificación final del período resulte inferior a 7 (siete) deberán participar obligatoriamente de las instancias de fortalecimiento e intensificación de los aprendizajes previstas para el mes de diciembre, con el propósito de acreditar los Aprendizajes Base pendientes.*
- b) Cuando el estudiante no logre acreditar los Aprendizajes Base durante el período de fortalecimiento e intensificación de diciembre, deberá concurrir obligatoriamente al período de fortalecimiento e intensificación previsto para el mes de febrero, conforme a lo establecido en el Calendario Escolar vigente.*
- c) Los docentes deberán utilizar la totalidad de la escala numérica de 1 (uno) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo, procurando que las calificaciones reflejen de manera objetiva, gradual y consistente el nivel de logro alcanzado por cada estudiante respecto de los Aprendizajes Base evaluados.*
- d) Las calificaciones deberán sustentarse en evidencias suficientes y pertinentes del aprendizaje, constituyendo una representación fiel del desempeño alcanzado por el estudiante durante el proceso de evaluación. Asimismo, se deberá evitar la concentración de valoraciones en un rango reducido de la escala numérica, favoreciendo una diferenciación acorde con los distintos niveles de desempeño efectivamente demostrados.*

DE LA PROMOCIÓN

Donde dice:

14) Serán promovidos al grado inmediato superior, los/as estudiantes que hayan acreditado todos los espacios curriculares promocionales en las instancias previstas en la presente resolución.

15) Quedan exceptuados/as de lo dispuesto en el apartado anterior, los/as estudiantes de primer grado, que se encuentran encuadrados en la Resolución N° 444-DGE-13 (Unidad Pedagógica).

16) Serán considerados espacios promocionales:

- Segundo y Tercer Grado: Matemática, Lengua, y Ambiente, Cultura y Tecnología.
- De cuarto a Séptimo Grado: Todos los espacios curriculares, según Diseño Curricular Provincial.

Debe decir:

DE LA PROMOCIÓN

14) Serán promovidos/as al grado inmediato superior los/as estudiantes que hayan acreditado la totalidad de los espacios curriculares promocionales en las instancias previstas en la presente resolución.

La acreditación de cada espacio curricular se determinará considerando el nivel de logro alcanzado en los Aprendizajes Base definidos para el grado, las evidencias de aprendizaje construidas durante el ciclo lectivo y las instancias de fortalecimiento e intensificación de aprendizajes implementadas por la institución educativa conforme a la normativa vigente.

15) Todos/as los/as estudiantes de primer grado estarán comprendidos/as en el régimen general de promoción establecido en la presente resolución, en consonancia con lo dispuesto por la RESOL-2025-6790-GDEMZA-DGE, mediante la cual se derogó el régimen de Unidad Pedagógica previsto en la Resolución N.º 444-DGE-13.

16) Serán considerados espacios curriculares promocionales:

- Primer grado: Lengua y Matemática.
- Segundo y Tercer Grado: Lengua, Matemática y Ambiente, Cultura y Tecnología.
- De Cuarto a Séptimo Grado: todos los espacios curriculares establecidos en el Diseño Curricular Provincial vigente.

17) Los/as estudiantes que, una vez cumplidas las instancias de fortalecimiento e intensificación de aprendizajes previstas durante el ciclo lectivo y los períodos establecidos por la normativa vigente, no hayan acreditado los espacios curriculares promocionales, permanecerán en el grado cursado durante el ciclo lectivo siguiente como estudiantes regulares.

En estos casos, la institución educativa deberá garantizar un acompañamiento pedagógico específico, orientado a la recuperación y consolidación de los Aprendizajes Base no acreditados, favoreciendo la continuidad de la trayectoria escolar.

ANEXO II

Normas de Convivencia para Escuelas de Nivel Primario de Educación Común

En el punto 5 donde dice:

5) Las valoraciones de respeto a las Normas de Convivencia Escolar, se expresarán con las siguientes categorías, tomando como criterio de ponderación para la valoración en cada caso la frecuencia del su cumplimiento de las mismas por parte del/ de la estudiante:

- a siempre corresponde "Muy Bueno",*
- a frecuentemente corresponde "bueno",*
- a veces corresponde "regular".*

Debe decir:

5) Las valoraciones del respeto a las Normas de Convivencia Escolar se expresarán mediante las siguientes categorías, considerando como criterios de valoración el cumplimiento de las normas de convivencia y el compromiso con la asistencia regular a la institución educativa, entendida como condición indispensable para el sostenimiento de la trayectoria escolar y el desarrollo de los aprendizajes.

Las categorías de valoración serán las siguientes:

- *Siempre: corresponde "Muy Bueno".*
- *Frecuentemente: corresponde "Bueno".*
- *A veces: corresponde "Regular".*

Cuando el estudiante registre, al finalizar el ciclo lectivo, un porcentaje de asistencia inferior al ochenta por ciento (80 %), la valoración final de convivencia deberá consignarse como "Regular", por cuanto la asistencia regular a clases constituye un aspecto esencial del cumplimiento de las normas institucionales, sin perjuicio de las demás actuaciones pedagógicas que correspondan.